



Visto, los Expedientes, N° 2021-0075852 y N° 2022-0051710;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2021-0075852, el señor Fernando Alfonso Salas Rodríguez, Representante de la empresa Barranco Taproom S.A.C., solicita autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Bar Restaurante, en el establecimiento ubicado en avenida Pedro de Osma N° 215, distrito de Barranco, en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Av. Pedro de Osma N° 215, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, signada como Av. Pedro de Osma N° 215, 217, 221, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 509 de fecha 01 de septiembre de 1988, Ambiente Urbano Monumental Pedro de Osma cuerdas 1 al 4, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y conformante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y redefinida por Resolución Directoral Nacional N° 405 de fecha 28 de marzo de 2007;

Que, mediante Informe N° 000113-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 16 de mayo del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 08 de septiembre del 2021, señalando que el establecimiento materia de la presente, forma parte de un inmueble matriz de un nivel, conformada por una vivienda tipo rancho, ubicado en el centro del lote y rodeado de jardines, presenta muros portantes de adobe en primer piso, techo de viguerías y entablado de madera. El establecimiento, mantiene las características originales del rancho concebido para su uso de vivienda, habiéndose acondicionado los servicios higiénicos, y un área de servicio, los que presentan piso y muros enchapados con loseta cerámica, el resto de ambientes del establecimiento se encuentran vacíos y presentan pisos de entablado de madera. Se advierte el pintado inadecuado de la carpintería de madera, de igual manera los muros del cerco perimetral. El interior del establecimiento no presenta ningún tipo de mobiliario, ni se encuentra acondicionado para su funcionamiento;

Que, el expediente cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4, del Decreto Supremo N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC. Por otra parte de la revisión de los antecedentes de archivo, no obran autorizaciones de obras respecto a las modificaciones constatadas en el establecimiento y se advierte que se habrían ejecutado intervenciones inconsultas al interior del inmueble según se detalla a continuación: implementación de servicios higiénicos, con instalaciones sanitarias empotradas, revestimiento cerámico de pisos y paredes, implementación de área de servicio, con instalaciones sanitarias empotradas, revestimiento cerámico en paredes; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para el acondicionamiento del establecimiento, toda vez



que estarían contraviniendo lo establecido en el artículo: 7° (literales 7.2.4 y 7.2.5) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 00888-2022-DPHI/MC de fecha 16 de enero del 2022, se solicita al señor Fernando Alfonso Salas Rodríguez, Representante de la empresa Barranco Taproom S.A.C., la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en avenida Pedro de Osma N° 215, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2022-0051710, el señor Eduardo Alonso Vera Alarcón, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 00888-2022-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00159-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 11 de julio de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por el señor Fernando Alfonso Salas Rodríguez, entre las que se adjunta: escrito, certificado de Licencia de Funcionamiento N° 052-04, antecedentes del inmueble, copia de Resolución Directoral N° 107-2014-DPHI-DGPC/MC. De las intervenciones de acondicionamiento y remodelación, corresponden a intervenciones anteriores al año 2013, el administrado adjunta documentación en la que se corrobora que las intervenciones realizadas en el establecimiento son anteriores al año 2013 las que ya están registradas según consta en el registro fotográfico del expediente N° 045421-2013. Sobre el pintado inadecuado, el administrado indica que se solicitó la autorización sectorial para el pintado de fachada mediante expediente N° 2022-034680. Del interior del establecimiento, que no presenta mobiliario, ni se encuentra acondicionado para su funcionamiento, el administrado acepta que el local no se ha acondicionado, ni cuenta con el mobiliario adecuado para su funcionamiento, sin embargo si se ha comprado, al tratarse de un Bar-Restaurante, se requerirá el realizar intervenciones con el fin de brindar el servicio adecuado; concluyendo que el inmueble no se encontraría apto para "Bar - Restaurante", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas"*



consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado de Bar - Restaurante, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por no estar acondicionado ni contar con el mobiliario acorde para su funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Artículo 28-A-4 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el uso de Bar-Restaurante, en el establecimiento ubicado en avenida Pedro de Osma N° 215, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE